

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.781/20

Buenos Aires, 29 de julio de 2020

B.O.: 30/7/20

Vigencia: 30/7/20

Procedimiento tributario y previsional. Facilidades de pago. Cancelación de las obligaciones incluidas en los regímenes establecidos por las [Res. Grales. A.F.I.P. 4.057/17](#), [4.166/17](#) y [4.268/18](#) cuya caducidad se hubiera producido hasta el 30/6/20. Plazo de adhesión. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.718/20](#). Su modificación.

VISTO: el Expte. electrónico "EX-2020-00450785-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. Gral. A.F.I.P. 4.718/20 y su modificatoria, se implementó un régimen de facilidades de pago a fin de permitir la regularización de las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la Seguridad Social, incluidas en los regímenes establecidos por las Res. Grales. A.F.I.P. 4.057/17, 4.166/17 y 4.268/18, sus respectivas modificatorias y complementarias, cuya caducidad haya operado hasta el día 30 de abril de 2020, inclusive.

Que la resolución general citada en primer término, se dictó a fin de morigerar los efectos generados por las medidas adoptadas en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al COVID-19, las que han impactado no sólo en la vida social de los habitantes de este país, sino también en la economía.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables, resulta conveniente extender hasta el día 31 de agosto de 2020, inclusive, el plazo de adhesión al aludido régimen.

Que asimismo, se estima oportuno ampliar el ámbito temporal dispuesto originalmente, permitiendo la incorporación de obligaciones incluidas en planes cuya caducidad haya operado hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 32 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, y por el art. 7 del Dto. 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1 – Modificar la Res. Gral. A.F.I.P. 4.718/20 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en el primer párrafo del art. 1, la expresión “hasta el día 30 de abril de 2020, inclusive”, por la expresión “hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive”.

b) Sustituir en el segundo párrafo del art. 1, la expresión “hasta el día 31 de julio de 2020, inclusive”, por la expresión “hasta el día 31 de agosto de 2020, inclusive”.

c) Sustituir en el tercer párrafo del art. 4, la expresión “hasta el 31 de julio de 2020, inclusive”, por la expresión “hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive”.

Art. 2 – Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.